



Radicación N°. 11001310503120180065200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó memorial acreditando el pago de las costas y agencias en derecho.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

MARIA CLAUDIA

Número Identificación

Apellido

32681261

GONZALEZ PONT

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008832907	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 1.333.333,00
VER DETALLE	400100009063279	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 1.333.333,00
Total Valor \$								2.666.666,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al apoderado de la parte actora para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial, por el término de siete (07) días para que realice las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Para el efecto, se le concede el término de siete (07) días.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior y siempre que no haya pronunciamiento alguno por la parte actora, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4719e62c00a7d7dd72f85709668126f3209347f1a43ad197d58f70e2aa8cd2aa**

Documento generado en 13/02/2024 08:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190041700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la UGPP allegó resolución por la cual procederá a realizar el pago de las costas y agencias en derecho.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, no se denotan títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la Resolución SFO 001081 del 14 de noviembre de 2023 de la UGPP, para que proceda conforme a su parte resolutive.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7db94a5ccfe9bf20d901ef13e5dcc3c2a423df74e091e7a7473fd30dd9b6ba**

Documento generado en 13/02/2024 08:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito sin que la parte ejecutada se haya pronunciado.

Por otro lado, la parte actora solicitó conocer los títulos que se encuentren constituidos y, una vez verificado el Portal Web Transaccional, se evidencia constituido el siguiente:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		28549708		
Nombre		SUSANA PATRICIA		Apellido		PALMA CONTRERAS		
						Número Registros 1		
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007200765	900975709	INVERSIONES PAUJA SA	INVERSIONES PAUJA SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/05/2019	31/10/2023	\$ 414.058,00
								Total Valor \$ 414.058,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora consta de los siguientes valores:

Saldo de Capital	\$ 7.819.289,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.819.289,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 30 de Septiembre de 2023	\$ 6.889.551,93
Subtotal de la Obligacion	\$ 14.708.840,93
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 30 de Septiembre de 2023	\$ 14.708.840,93

Una vez verificada la liquidación, este Estrado Judicial considera que no se ajusta a los trámites surtidos al interior del proceso de la referencia, en especial, en lo referente a los intereses de mora liquidados al 30 de septiembre de 2023, toda vez que, el auto del 30 de octubre de 2020 no libró mandamiento de pago por este concepto. Aunado a ello, se puede avizorar que ninguna de las providencias que sirvieron como título de recaudo para el proceso ejecutivo contienen esta obligación.

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará por un valor de \$7.819.289, según se manifestó por el Despacho en el auto del 26 de septiembre de 2023, como quiera que, la sociedad ejecutada realizó 2 pagos: el primero en un valor total útil al proceso de \$1.064.763 y otro por valor de **\$ 414.058**, emolumentos que sumados arrojan la suma de \$ 1.478.821, los cuales imputándolos al valor total de \$9.298.110 adeudados por la entidad accionada al 25 de mayo de 2019, arroja un saldo insoluto de \$ 7.819.289.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$7.819.289, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que no se han constituido títulos adicionales al ya entregado en otrora.

CUARTO: PERMANEZCA EN LA SECRETARÍA el expediente hasta que se verifique el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 023.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa5e63cf7a7b9bd60d83be367175980300ec3cfc1bceae40f591c4e7f2dd00d**

Documento generado en 13/02/2024 08:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** dio respuesta al oficio librado e indicó:

En atención a su solicitud, de manera atenta me permito comunicarle que, consultada la base de datos del Sistema de Información de Registro Civil SIRC, a la fecha, no se ha encontrado grabada ninguna información de hijos de la señora **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.025.500.

De otra parte, le informo que no se encontró información de registro civil de matrimonio de la ciudadana en mención. Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las oficinas de origen. En el caso de los matrimonios, el nuevo sistema comenzó a implementarse a partir de 1982. En el caso de las defunciones, el nuevo sistema comenzó a implementarse a partir de 1988. De otra parte, los hechos y actos relacionados con el estado civil ocurridos antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938 pueden ser acreditados con las respectivas partidas eclesiásticas.

En vista de lo anterior, y como quiera que no se conoce quienes son los sucesores procesales de la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)** se dará aplicación al:

- ✓ Artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. el cual dispone:

"ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece **se le designará un curador para la litis**".

- ✓ Artículo 68 del C.G. del P. el cual dispone:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos **o el correspondiente curador**".

Ante el desconocimiento de los sucesores procesales de la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)** y de su ubicación, se (i) decretará la sucesión procesal con sus sucesores procesales: **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)**, a quienes se le nombrará al siguiente auxiliar de la justicia en calidad de Curador Ad-Litem, con el fin de que asuma su defensa judicial conforme a los artículos 29 del C.P. del T. y de la S.S. y 68 del C.G. del P.:



JUAN PABLO PRÓCEL ÁÑEZ
C.C. N° 1.018.456.370
T.P. 309.217 DEL C.S.J.

Por Secretaría se ordenará librar notificación informándole la designación al correo jpprocel@gmail.com

Igualmente, (ii) se ordenará realizar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: DECRETAR la sucesión procesal en los términos previstos en el artículo 68 del C.G. del P., entre la difunta ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)** y sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)** al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para los efectos allí establecidos.

CUARTO: LÍBRESE comunicación al Curador Ad Litem informándole acerca de la designación.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af80961e74d70f6f8295a432e2a375db5d96487a765d3824add26389ac7e6c09**

Documento generado en 13/02/2024 08:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PROTECCIÓN S.A. allegó respuesta al oficio librado y el Doctor JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA, al requerimiento realizado en el auto que precede.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **PROTECCIÓN S.A.** en su respuesta al oficio señaló:

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita a esta Administradora para que acredite el cumplimiento del traslado de los valores reclamados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de Gastos de Administración y Tasa de Rentabilidad.

Se debe tener en cuenta señora juez que Protección no fue condenada en segunda instancia al pago de tasa de indexación ya que como se evidencia en el numeral tercero se condena a:

3. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA a trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y los gastos de administración pertenecientes a la cuenta de la demandante, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por lo que si la entidad Colpensiones no estaba de acuerdo con la condena debía haberlo indicado en ese momento para que se ampliara y no mediante solicitudes de pago al despacho.

En cuanto a los gastos de administración los mismos fueron autorizados para su pago, según el estudio particular realizado por mi representada y que se adjunta a esta contestación, el día 14 de noviembre por el área encargada para tal, por lo que los mismos serán pagados dentro de los 10 días hábiles siguientes, prueba que se hará llegar al despacho.

Una vez revisado el memorial anterior, se ordenará oficiar a **COLPENSIONES** con la finalidad de que se pronuncie frente a las manifestaciones realizadas por **PROTECCIÓN S.A.** en lo referente al pago de la "*Rentabilidad Tasa Indexada*", y para que señale si ya recibió de esta, el pago a satisfacción por concepto de gastos de administración.

Asimismo, según su manifestación de proceder con el pago dentro de los 10 días hábiles siguientes al 14 de noviembre de 2023, se oficiará a **PROTECCIÓN S.A.** con el fin de que acredite el pago de los gastos de administración a **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de **COLPENSIONES** y de la parte actora el memorial allegado por **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a **COLPENSIONES** con la finalidad de que se pronuncie frente a las manifestaciones realizadas por **PROTECCIÓN S.A.** en lo referente al pago de la "*Rentabilidad Tasa Indexada*", y para que señale si ya recibió de esta, el pago a satisfacción por concepto de gastos de administración.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.



TERCERO: OFICIAR a PROTECCIÓN S.A. con el fin de que acredite el pago de los gastos de administración a **COLPENSIONES**.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

CUARTO: OFICIAR a PROTECCIÓN S.A. con el fin de que realice el pago completo de las costas y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190068700, toda vez que, constituyó un título por valor de \$438.901, empero, estas fueron aprobadas en la suma de \$ 461.901; arrojando un saldo insoluto por este concepto de \$23.000.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOZA** para que, allegue al plenario certificación bancaria, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo vyogrupojuridico@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **75412642f7f8e496f03f263428311d0506180b54b87aab857ec6b8f84f49f7b5**
Documento generado en 13/02/2024 08:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210053800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el **JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** allegó respuesta frente al oficio librado y allegó copia del expediente digital del proceso ordinario laboral No. 15001310500220190034800.

Al revisar el expediente, el Juzgado advierte que, mediante sentencia del 23 de enero de 2023, el **JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** *"absolvió a las demandadas de todas las pretensiones de la demanda"* y, el 25 de agosto de 2023 el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA - SALA LABORAL** profirió fallo confirmando la sentencia recurrida.

Posteriormente, mediante oficio del 03 de noviembre de 2023, el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA - SALA LABORAL** regresó el proceso al **JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, tal y como se aprecia en el expediente digital y en la consulta de procesos:

De: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Tunja <seclststun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 10:43
Para: Juzgado 02 Laboral - Boyacá - Tunja <j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Mabel Arias Sandoval <lariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIÓN JUZGADO DE ORIGEN 2023-1142

DEVOLUCIÓN JUZGADO DE ORIGEN 2023-1142

NUR: 150013105002201900348-01
Rad.Interna: 2023-1142
DTE: MARIA PATRICIA BASTIDAS RIAÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION

Decisión del 25 de agosto 2023 Sentencia Confirmada Consta de 1 cuadernos con 87 folios pdf según índice electrónico en segunda instancia. Me permito enviar el proceso de la referencia, finalizó esta instancia. Lo anterior para los fines pertinentes. Se remite Enlace para descarga del cuaderno de esta instancia, teniendo en cuenta que el de primera reposa en su despacho en su integridad por ser digital, y debe continuarse el trámite

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGRhODUyY2U0LTEwNGMNGY3Ni05OTM4LWRkMmQ5NjgyMzU1MwAQADLPV%2BIEf05Eu9jZ%2FgM%2FGnw%3D/sxs/AAMkAGRhODUyY2U0LTEw...

3/11/23, 15:12 Correo: Maria Orfilia Riaño Avila - Outlook

 [15001 3105 002 2019 00348-01 R I 2023-1142](#)

(...)

15001310500220190034801

Fecha de consulta: 2024-02-12 16:32:04 61
Fecha de replicación de datos: 2024-02-12 16:20:18 23 ⓘ

 Descargar DOC  Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial		Introduzca fecha fin				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-03	Envío a Juzgado de origen	Fecha Salida 03/11/2023. Oficio 2023-555 Enviado a: - 002 - Laboral - Circuito - TUNJA				2023-11-03

Conforme a lo anterior, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente y se fijará fecha para continuar con la práctica de la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital allegado por el **JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con miras a continuar con la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,** modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º023.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec448437bd754ec827df566fdf7f1b190d6043c0a6d366f936e5d71a95fd66

Documento generado en 13/02/2024 08:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la oficina de registro de instrumentos públicos allegó respuesta de la medida cautelar decretada.

En el mismo sentido, se informa que se recibió notificación de la sentencia proferida por el **JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro de la acción de tutela No. 110013105050220240001100.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 08 de febrero del 2024, se recibió la sentencia proferida el **JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** dentro de la acción de tutela No. 110013105050220240001100, mediante la cual ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá, para que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, si aún no lo ha hecho, remita nuevamente la solicitud de registro de la orden judicial de inscripción de embargo dentro del proceso ejecutivo con rad. 1001310503120220005600 y que vincula al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 652180, y de lo cual deberá acreditar su cumplimiento ante este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a cumplir el fallo proferido, ordenando que por secretaría se envíe nuevamente la solicitud de registro de la orden judicial de inscripción de embargo, respecto del inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 50N-652180.

Se aclara que el despacho no verificó la situación jurídica actual de dicho inmueble por lo que la orden expedida se realiza en cumplimiento del fallo de tutela proferido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio detallado en el numeral 4 del auto del 11 de enero del 2023, con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA NORTE**, en los siguientes términos:

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-652180, propiedad de la parte ejecutada **ALVARO CADENA JIMENEZ** identificado con la C.C. 5.544.622, de manera solidaria y hasta por el monto del capital aportado en su calidad de socio de la ejecutada **CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA**, identificada con el N.I.T. 860.351.467-1.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 57.400.000 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos).

Se aclara que el trámite del oficio le corresponde a la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que presente la liquidación del crédito que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaab6de5415b5c3f2803a538ef776f2b9809cc3ee19b57bf3b653a771e7d88a**

Documento generado en 13/02/2024 08:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220013400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL dio respuesta al oficio librado.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allegó solicitud con impulso procesal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** dio respuesta al oficio librado e indicó:

En atención a su solicitud la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación le informa que, consultado el Archivo Nacional de Identificación, se pudo establecer que el cupo numérico 10.178.375 perteneciente a CESAR UGUER LEON MEDINA, fue expedida el día 04/09/1990 en La Dorada – Caldas, y se encuentra vigente. La cédula de ciudadanía No.1.030.642.165 a nombre de OSCAR JOSE LEON BARCENAS, expedida el día 06/07/2012 en Bogotá. D.C., y su estado es vigente.

De esta manera, se ordenará oficiar a las empresas de comunicaciones del país con el fin de recaudar la dirección electrónica y física de los hijos del vinculado a la Litis.

Por otro lado, es menester aclarar al apoderado de la parte actora que no fue sino hasta el 30 de noviembre de 2023 que se recibió la respuesta completa por parte de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con la cual se pudo identificar plenamente a los hijos del Vinculado a la Litis **JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO (q.e.p.d.)**. y, en aras de decretar, eventualmente, la sucesión procesal o de proceder con el nombramiento de un Curador Ad-Litem, es menester realizar la búsqueda de los datos de ubicación de estos a fin de lograr su comparecencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta ofrecida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico y la dirección física de:

- CESAR UGUER LEON MEDINA**, identificado con la C.C. No. 10.178.375
- OSCAR JOSE LEON BARCENAS**, identificado con la C.C. No. 1.030.642.165

A las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com
- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA): notificacionesjudiciales@wom.co, rq.informacion@wom.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co



- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef9c11d84a8d3e7654369157d5f47727308a21781c2af7e7e277b8856296597**

Documento generado en 13/02/2024 08:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró por secretaria el oficio ordenado en Auto que antecede. Asimismo, se envió requerimiento a la parte demandante, indicando que guardaron silencio.

Por otro lado, allegó contestación a la demanda CAROLINA JIMÉNEZ TOLE en nombre propio y representación de su hija menor de edad MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, a su vez allegaron escrito con demanda de reconvención formulada contra la demandante y demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. guardó silencio frente al oficio librado, sería procedente ordenar de nuevo el envío de oficio, no obstante, debido a que la demandada CAROLINA JIMENEZ TOLE allegó escrito de contestación ya no resulta necesario porque a la entidad se le solicitaba que suministrará información de contacto de la demandada.

En otro aspecto frente al requerimiento efectuado por intermedio de la secretaria se percata este estrado judicial que por un error involuntario se remitió requerimiento a abogados@outlook.com cuando el correo electrónico del apoderado es mv-abogados@outlook.com por lo que resulta necesario enviarlo de manera correcta.

Por otra parte, se debe aclarar que a la demandada CAROLINA JIMÉNEZ TOLE no había sido posible notificarla personalmente debido a que no se encontraba dentro del plenario dirección de correo electrónico, al allegar escrito de contestación por medio de su apoderada se tendrá que tener notificada por conducta concluyente contemplada en el Art. 41 inciso E del C.P.T. y de la S.S. de igual manera la facultad que otorga el C.P.T y de la S.S. en el Art. 145 respecto de la aplicación analógica "A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial". Se remite esta operadora judicial al Art. 301 del C.G.P. que establece la notificación por conducta concluyente.

"(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de



admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Asimismo, del escrito de contestación de la demandada CAROLINA JIMENEZ TOLE en nombre propio y representación de su hija menor de edad MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ se encuentra las siguientes falencias:

1. Se debe hacer un pronunciamiento expreso de todas y cada una de las pretensiones.

Del escrito de la demanda de reconvenición se debe mencionar que el Art. 75 del C.P.T y de la S.S. establece:

ARTICULO 75. -Demanda de reconvenición. *El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvenición, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Para esta operador judicial no procede la demanda de reconvenición puesto que la dirige contra la demandante y demandada y la anterior figura solo se admite en contra de la parte demandante. Por lo que considera que la figura aplicable es la de un tercero excluyente donde debe formular la demanda contra el demandante y demandado en los términos del artículo 63 del Código General Del Proceso:

ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y admitir la intervención como una demanda ad excludendum, se requerirá a la apoderada de la demandada para que adecue su escrito a los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, del escrito allegado realiza una solicitud de vinculación a la AFP FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por lo que se accede a la solicitud impetrada y se ordena vincular.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que aporte la información de contacto que ostente de la vinculada **ELDY GONZÁLEZ.**



POR SECRETARÍA envíese el presente requerimiento a los correos mvabogados@outlook.com y suleima31628157@hotmail.com

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE**.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE y MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ**.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR ADECUAR la demanda de reconvención como **DEMANDA AD EXCLUDENDUM** presentada por **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ**.

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ** para que adecue la demanda como **DEMANDA AD EXCLUDENDUM**.

De la adecuación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **THELMY XIMENA GUZMÁN VIVEROS** identificada con C.C. N°.66.880.469 y titular de la T.P. N°. 85.451 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **CAROLINA JIMENEZ TOLE** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMÉNEZ** conforme a poder allegado con la contestación de la demanda.

OCTAVO: VINCULAR al presente trámite judicial a la **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

NOVENO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho si realizó la notificación personal autorizada en Auto que antecede numeral primero, esto era:

"(...) PRIMERO: AUTORIZAR la notificación física de la demandada MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ a la dirección suministrada por la NUEVA EPS, esto es Calle 24 A#59-42 T, Miranda, Cauca.

En este sentido, se requiere a la parte demandante para que allegue, con destino al plenario, el escrito de notificación con el cual acompañó el envío de



la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada. Esto en aplicación al artículo 291 del C.G. del P. el cual expresa las formalidades en las cuales se debe realizar el envío de la citación para notificación personal al expresar:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".

Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e1fef91a700dd02e6b06b40fd32fecffe95f1fa43ca37731a79c187885bddf**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:00 AM

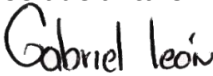
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230012300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaria del Despacho se envió oficio al JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con el fin de informar la acumulación decretada respecto del expediente No. 11001310500720220041100 que actualmente se tramita en ese Juzgado y el No. 11001310503120230012300 que se adelanta en este Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que indique si ya se le esta dando el trámite procesal pertinente a la acumulación decretada en Auto que antecede dentro de los procesos No. 11001310500720220041100 que actualmente se tramita en ese Juzgado y el No. 11001310503120230012300 que se adelanta en este Despacho.

Por secretaría envíese la presente comunicación añadiendo el Auto del 05 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7825f428b03207025107606f19a2b14bbebf74c39f914edd28f60293ca4e76**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230018700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 09 de febrero de 2024 no se realizó debido a que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES remitió requerimiento el mismo día de la audiencia programada y por consiguiente debía realizarse estudio de la documental allegada.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º023.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2d5e9209980909959c0a7ad0d2d1ad88e3d887d8c0ededfbabb1d07cb0dc20**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230028400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. allegó respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaria del Despacho.

Por otro lado, la parte demandante no allegó al plenario constancia de la notificación autorizada en Auto que antecede según lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. dio respuesta positiva al oficio librado.

Nombres y Apellidos	LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR
Cédula	2926643
Dirección	CALLE 22 B # 63 - 24 TORRE 3 APTO.401
Ciudad	BOGOTA D.C.
Teléfono	3107792192
Correo Electrónico	sorocale@yahoo.com

Por lo que se ordenará la notificación personal del demandado LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR al correo electrónico que reposa en los archivos de la EPS.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR para que se sirva contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica al correo sorocale@yahoo.com

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho si realizó la notificación personal autorizada en Auto que antecede numeral cuarto, esto era:

*"(...) **CUARTO: AUTORIZAR** a la parte demandante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., a la dirección física reportada en el documento anunciado previamente: CR 52 NO. 13-65 BOGOTÁ, la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:*

*El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.*

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

Llegado el caso, deberá realizar la notificación contenida en el 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P., indicando que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y su emplazamiento. (...)”.

Por secretaria envíese el requerimiento al correo electrónico elaspri@hotmail.com



TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS LTDA** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f389b3e05c009d91051080694eef30dd2cf17e01877f046fdcfa869ff091cf**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaria del Despacho se envió oficio a la **ARL SEGUROS BOLÍVAR** ordenado en *Audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio.*

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se espera que para el día programado para surtir la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. ya se cuente con la respuesta al oficio librado por parte de la la **ARL SEGUROS BOLÍVAR**.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las actuaciones surtidas por intermedio de la secretaria.

SEGUNDO: CONFIRMAR la audiencia programada para el día **29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0706454fdb006c60a0662fb906658c3bfbf40b8061388e5fbd36aa90f9c9d82d

Documento generado en 13/02/2024 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230038400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la secretaría del Juzgado se realizó la notificación electrónica a las demandadas; y que, las demandadas FARMALATAM COLOMBIA S.A.S. y CARE24 S.A.S. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el Juzgado observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **CARE24 S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
2. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 5 del Artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden o no se logran identificar con precisión.

Ahora bien, respecto de la reforma de la demanda, siendo allegada en término, el Juzgado considera que esta cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Esto, como quiera que no se remitió con copia al correo de notificaciones judiciales de la demanda **CARE24 S.A.S.**: paula.cadena@farmalisto.com.co
2. No relacionó en el acápite de pruebas el documento titulado: "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO".
3. No presentó la reforma de la demanda debidamente integrada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentadas por el apoderado de las demandadas **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.** y **CARE24 S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.** y **CARE24 S.A.S.** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO**, identificado con C.C. N° 1.032.366.840 y titular de la T.P. N°. 229.428 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, en representación de **(i) DIANA MAYERLY GARCÉS CADENA** y **(ii) EDUARDO LUIS CERCHIARO GONZÁLEZ** en contra de **(i) CARE 24 S.A.S** y **(ii) FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la reforma de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º023.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **34a3bb8d57f8705b3e4c8a408980d22a1516b2d3911025fe86fc9a36f12a4516**
Documento generado en 13/02/2024 08:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, sin que, dentro del término concedido, la entidad haya propuesto excepciones de merito.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte ejecutante notificó a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, del auto que libró mandamiento de pago; entidad que dentro del término legal establecido allegó escrito denominado “*CONTESTACIÓN DEMANDADA EJECUTIVO LABORAL*”

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el escrito allegado, se observó que la entidad ejecutada no propuso excepción alguna en contra del mandamiento de pago; razón por la cual el despacho considera que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)". (subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, se procederá a ordenar seguir con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por otro lado y al ser procedente se decretará el embargo respectivo.

Finalmente, se ordenará a la secretaría del Juzgado que realice la certificación solicitada por la doctora **DIANA LYZETH RODRÍGUEZ VILLAALLBA**, para lo cual la doctora deberá acudir al despacho para reclamarla.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cuantía de \$ 1.500.000. Por secretaría, dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.



CUARTO: POR SECRETARÍA elabórese la certificación solicitada por la doctora **DIANA LYZETH RODRÍGUEZ VILLAALLBA**, para lo cual la doctora deberá acudir al despacho para reclamarla.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con el NIT No. 800.149.496-2; que posea en las cuentas de ahorros y/o corriente de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y DAVIVIENDA.**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, limitando la medida cautelar en la suma de \$ 120.000.000

Una vez se tenga la respuesta correspondiente, se procederá a verificar la procedencia de oficiar a las demás entidades financieras.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** identificado con la C.C No. 1.018.432.801 y portador de la T.P No. 288.762 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4da25ac268de4018d480d0055c67e0ef5a6ad30c67bcb885634f489187361a**
Documento generado en 13/02/2024 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230044500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la demandada **SKANDIA SA** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la sociedad demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** allegó el 17 de enero del 2024, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de enero del 2024, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente; procede este estrado judicial a su estudio, conforme a lo siguiente:

Solicitó la parte impugnante que se reponga el auto atacado, para en su lugar se tenga por notificada a la entidad por conducta concluyente y se le contabilice el término para presentar la contestación; toda vez que "(...) *si bien se acredita en el expediente digital el envío (sic) de correo electrónico a mi representada manifestando notificaciones del presente proceso, pues se observa que ninguna de las dos notificaciones se aporta lectura, acceso o confirmación del mensaje enviado. Pues desde la lectura de la notificación se entiende por enterado o informado el accionado de ahí que la Corte Constitucional requiera a las partes acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico. Por tal razón esta defensa considera que las notificaciones efectuadas no cumplen con lo expuesto en la normatividad (...)*".

En este orden de ideas y luego de verificar el trámite surtido al interior del proceso de la referencia, considera el juzgado que los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la entidad demandada no son suficientes para reponer la decisión censurada; en atención a que contrario a lo sostenido, el despacho cuenta con la confirmación de entrega de la notificación enviada, tal como se acredita a continuación:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230044500

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 11:37 AM

Paracliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230044500;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cliente@skandia.com.co (cliente@skandia.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230044500

En consecuencia, es claro que la notificación adelantada por la secretaría del Juzgado cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022 y por la Corte Constitucional en sentencia C-420 del 2020; pues en efecto se le envió copia del proceso en debida forma; por lo que llama la atención de este Juzgado que la misma notificación fue enviada a las entidades (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; sin que presentaran mayor novedad; siendo **SKANDIA** la única demandada que no contestó la demanda; motivo por el cual se considera que las afirmaciones indicadas por la entidad no corresponden a la realidad del trámite surtido.



Así las cosas, el despacho no repondrá el auto atacado, concediendo el recurso subsidiario de apelación subsidiario.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del 12 de enero del 2024, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.**

SEGUNDO: CONCEDER el recuso de apelación subsidiario en el efecto suspensivo.

Por secretaría envíese el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** a la doctora **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA** identificada con la C.C No. 1.023.967.512 y portadora de la T.P No. 419.705 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ba55811df9e37c03e2aef3a7d96450375e21d3741a2ac1282348d95e588bd1**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230048700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A.** allegaron escritos de contestación dentro del término de ley. Esta última entidad, a su vez, allegó llamamiento en garantía.

Por otro lado, la demandada **PORVENIR S.A.** allegó escrito fuera del término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que se tuvo en cuenta las notificaciones realizadas por este estrado judicial para efectos de contabilizar los términos de traslado a las demandadas, como quiera que de estas se logra corroborar con certeza que fueron entregadas con éxito.

Ahora bien, observa este estrado judicial que los escritos de contestación de la demanda allegados por las siguientes partes demandadas cuentan con las falencias que a continuación se anotan:

- ✓ Respecto de la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**:
 1. No allegó prueba denominada expediente administrativo
- ✓ Respecto de la contestación de la demanda **COLFONDOS S.A.:**
 1. Del acápite de pruebas allegó documental de un señor JORGE ABAD DIAZ MATIZ cuando la parte demandante dentro del proceso es el señor RAÚL OSWALDO PLATIN ROCHA por lo que las pruebas aportadas al plenario no tienen coherencia con el proceso ordinario que se adelanta por este estrado judicial.

Por otro lado, al observar la contestación allegada por parte de **PORVENIR S.A.** se presentó de manera extemporánea, debido a que la entidad allegó el escrito el 16 de enero de 2024 y esta contaba con el término hasta el 15 de enero de 2024, la anterior contabilización de términos se hace con base a la notificación realizada por la secretaria del Despacho donde se cuenta con constancia de entrega a la entidad.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230048700

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 09:34 AM

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048700;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230048700

Por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

De igual manera se observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó llamamiento en garantía en contra de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual, una vez revisado, el Despacho encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. No envió dicho escrito a la llamada en garantía para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



2. Del acápite de pruebas documentales relaciona Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el cual no aportó.

Finalmente, de la contestación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** interpuso como excepción previa "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" por no haber vinculado a la AFP Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, por lo que se hace necesario vincularla al proceso ordinario laboral que se tramita en este Estrado Judicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por los apoderados de la **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y (ii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y (ii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** respecto de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: VINCULAR al presente trámite judicial a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ** identificado con el número de C.C. 1.007.297.870 y titular de la T.P. 329.709 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

DECIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** identificado con la C.C No. 1.018.432.801, y portador de la T.P No. 288.762 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública allegada que le otorga poder a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS.**



UNDECIMO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. N°79.985.203 y titular de la T.P. N°.115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con escritura pública allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º023.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4355ae88c1728cb4b832a205252c2f9f29e0a938e44fd32558876374aa47b8fe**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 06-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **VÍCTOR DANIEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **VÍCTOR DANIEL SALAZAR VELÁSQUEZ** identificado con la C.C No. 1.054.990.295 en contra de la **OFICINA JURÍDICA DE LA CÁRCEL LA PICOTA** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de enviar "DOCUMENTACIÓN AL JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ PARA LA REDENCIÓN DE PENA"

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac0b59bde0404a9755ca3f9ad3269b79f4d537bb7da463cdb8271e6eaf1550**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 07-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **CARLOS JOSÉ DAZA MEJÍA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS JOSÉ DAZA MEJÍA** identificado con la C.C No. 1.113.836 en contra del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA – OFICINA DE ARCHIVO**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de desarchivar el proceso judicial No. 110014003025-20060084500, radicada bajo el consecutivo No. DESCLF23-008776.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f96954e662c81a35148b0de69328c04d2a89e8959f8ce65413d8a405d417fda**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 08-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **BRIAN ALONSO CASTAÑEDA CASTELLANOS**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **BRIAN ALONSO CASTAÑEDA CASTELLANOS** identificado con la C.C No. 1.073.162.691 en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)- DIRECCIÓN DE COSMÉTICOS**.

SEGUNDO: REQUERIR a La entidad accionada, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud elevada el 15 de enero del 2024.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5847f9d8a9dc249a441b98cbc3ccb4c7cd9e127f7ec5d8c25bb6142bc2bb4e**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 09-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **LEONARDO DÍAZ RAMÍREZ**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **LEONARDO DÍAZ RAMÍREZ** identificado con la C.C No. 79.896.158 en contra de la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD- SECCIONAL DE BOGOTÁ**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud, vida digna y seguridad social, respecto de unas citas medicas.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 023

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4793a023958f296b3903ae87c5cfe9142f0447924002ef70799fa5f1047f2b**

Documento generado en 13/02/2024 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>